



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO, REALIZADA EL DÍA VIERNES 04 DE MAYO DEL 2012

El presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Señor Secretario, tome lista."

En la ciudad de Tarapoto y siendo las 10:08 a.m. en el auditorio de la Municipalidad Provincial de San Martín, El Secretario General Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, deja constancia la presencia de los regidores: los Srs. Regidores: Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, Odont. Luis Armando GARCIA SAAVEDRA, Dr. Carlos Enrique GUZMAN RUIZ, Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, Sr. Juan Carlos ARCE VASQUEZ, Lic. Reynaldo ORELLANA VELA, Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA, Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA; Sr. Julián VASQUEZ RAMIREZ, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES.- Funcionarios presentes: César A. REATEGUI PACHECO, Gerente Municipal (E); CPCC. Víctor ROJAS ESPINOZA, Gerente (E) de Administración y Finanzas; Abg. Erik Enrique SANDOVAL MORI, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Pdsta. Genma PAREDES DEL AGUILA, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Abg. Wilson J. PEREZ GUEVARA, Jefe de la Oficina de Secretaría General, para llevar a cabo la sesión extraordinaria señalada para el día de hoy viernes 04 de mayo del 2012, con el siguiente resultado:

El Regidor Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Tienes que corregir, no todos están presentes. Tú estás diciendo: Todos están presentes."

El (e) Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Disculpe, no todos están presentes."

El Regidor Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Pero, ¿quiénes no están presentes?"

El (e) Secretario General, Abg. Wilson Javier Pérez Guevara, manifiesta: "Quiénes no están presentes, son el Ing. José Luis Navarro Salas, el Sr. Víctor Rojas Espinoza, y el Dr. Delfor Ponce de León, no están presentes."

El (e) Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Señores miembros del concejo hay una solicitud de permiso de inasistencia presentado por el Regidor Ing. José Luis Navarro Salas. Se le va a dar lectura de la Solicitud de permiso del Regidor Ing. José Luis Navarro Salas: Tarapoto 03 de mayo del 2012. Señor Walter Grundel Jiménez. Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín. Ciudad. ASUNTO: Solicitud Permiso. Me dirijo a Usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle permiso de inasistencia a la sesión extraordinaria programada para el día viernes 04 de mayo del 2012, a las 09:00 am, por tener que cumplir asuntos estrictamente laborales fuera de ciudad; por tal motivo, solicito justificar mi inasistencia en la fecha indicada. No está demás señalar que el presente documento deberá ser insertado íntegramente en el acta de su propósito bajo responsabilidad del Secretario General. Agradeciendo por anticipado la atención que brinde a la presente. Me suscribo de Usted. Atentamente. Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto. Ing. José L. NAVARRO SALAS- Regidor.

El (e) Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Lo que quise decir fue: hay quórum."

El Regidor, Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Claro."

El (e) Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "En estos momentos el Dr. Delfor Ponce de León, se acerca a la mesa de debates por lo que se considera su presencia."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Señores Regidores se declara abierta la sesión. Señor Secretario, lea la agenda"

AGENDA UNICA: SOLICITUD DE VACANCIA DE 09 REGIDORES PRESENTADO POR EL CIUDADANO HOMERO VALLES GARATE, A TRAVÉS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

El (e) Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "La agenda programada para el día de hoy es la solicitud de vacancia de 09 regidores presentado por el ciudadano Homero VALLES GARATE, a través del Jurado Nacional de Elecciones. Voy a dar lectura a la Solicitud: **ASUNTO:** SOLICITO VACANCIA DEL CARGO DE NUEVE REGIDORES DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO Y OTRO. Señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Presente. Valles Garate, Homero, identificado con DNI N° 08990501, de estado civil casado, con domicilio real en el Asentamiento Humano "El Mirador" Mz. A Lt.01, vecino del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín y para efectos del presente procedimiento administrativo señalo mi Domicilio Legal en la Av. Velasco Astete N° III - Departamento 105, San Borja, Lima; ante usted con el debido respeto me presento y digo: I **PERSONAMIENTO:** Que, en mi calidad de poblador y vecino del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, por mi propio derecho, en ejercicio de mi derecho de petición, consagrado en el Artículo 2° Inc. 20 de nuestra Constitución Política del Perú, con el legítimo interés que me enviste y al amparo de lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, me apersono a vuestro despacho

para los fines de Ley. II **PETITORIO**: Que, SOLICITO LA VACANCIA DEL CARGO DE LOS REGIDORES DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, **SEÑORES MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, LUIS ARMANDO GARCÍA SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, JUAN CARLOS ARCE VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS NAVARRO SALAS, KAROL IVETH PAREDES FONSECA, JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ Y ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA**, por haber incurrido en transgresión de lo expresamente dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 11 de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Siendo así, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, pido que su respetable despacho, se sirva CORRER TRASLADO DE MI PEDIDO DE VACANCIA A CADA UNO DE LOS REGIDORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN TARAPOTO, a efectos de que puedan ejercer su derecho a defensa, y CUMPLA CON FUNDAMENTAR MI PETITORIO en los extremos siguientes: **III FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL PETITORIO**. 3.1. **Antecedentes del Petitorio**: 3.1.1. - Que, a manera de antecedente, quisiera referir, que con fecha 30 de noviembre del año 2011, en SESIÓN DE CONCEJO, la Señora Regidora **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en la estación **PEDIDOS** (punto 8), **PLANTEO EL CESE INMEDIATO** del cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto - **Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**, por supuesta **FALTA GRAVE** cometida en agravio de los Regidores, señalando sin medios de prueba o medio probatorio alguno, permanentes acciones y declaraciones injuriosas en contra del Concejo Municipal, como consecuencia de ello, intervino también el Señor Regidor **MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO (Abogado de profesión)**, quien también con argumentos subjetivos apoyo dicha petición, así también hizo su intervención el Regidor **JACINTO DELFOR PONCE DE LEÓN PAREDES (Abogado de profesión)**, quien manifestó que "...el pedido de la Regidora Karol Paredes tenía que sujetarse a lo que señala la Ley Orgánica de Municipalidades...", indicando que debería previamente discutirse si el **Lic. Adm. Ricardo Antonio Zelaya Moreno** habría cometido Dolo o Falta Grave, porque de lo contrario se estaría cometiendo un claro **ABUSO DE AUTORIDAD**; intervino a su vez, la Regidora **ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINARES** quien también manifestó que se encontraba de acuerdo con lo expresado por la Regidora Karol Paredes y Mario Mainetto Razzeto en el **CESE** inmediato del Gerente Municipal; posteriormente interviene el Regidor **JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ** manifestando el Gerente Municipal ha cometido una serie de acciones de naturaleza confrontacional con los Regidores y que incluso éste habría injuriado al Concejo Municipal, por lo que habría que **cesarlo** de inmediato. 3.1.2. Que, ya encontrándose en el estadio de la Votación para la **APROBACION DEL CESE** del Señor Gerente Municipal, **los Regidores MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, LUIS ARMANDO GARCÍA SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, JUAN CARLOS ARCE VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS NAVARRO SALAS, KAROL IVETH PAREDES FONSECA, JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ Y ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA, VOTARON PARA EL CESE DEL LIC. ADM. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL**, habiendo votado en contra el Regidor. **JACINTO DELFOR PONCE DE LEÓN PAREDES**, por su parte el Regidor **REYNALDO ORELLANA VELA**, se abstuvo, salvando su voto. 3.1.3. Que, así mismo, cabe señalar que con Resolución N° 404-2011-A/MPSM, de fecha 1° de Agosto del Año 2011, fue designado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto - Señor **WALTER GRUNDEL JIMENES**, como Gerente Municipal de dicha institución edilicia, el **Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**, el mismo que desempeñó su cargo hasta 06 de Diciembre del 2011, fecha en la que, en base al acuerdo de la SESIÓN DE CONCEJO de fecha 30 de noviembre del año 2011, el señor Alcalde emite la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM y cesa al Gerente Municipal **Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**. 3.1.4. Que, posteriormente tomé conocimiento que el Señor Edwin Waldemar Quesquen Chancafe, había solicitado la vacancia del cargo de los Regidores **MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, LUIS ARMANDO GARCÍA SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, JUAN CARLOS ARCE VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS NAVARRO SALAS, KAROL IVETH PAREDES FONSECA, JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ Y ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA**, para luego de una sesión que fuera frustrada por la inasistencia de los Regidores en mención (Quienes adujeron haber sido citados con Carta Notarial y que dicho documento era un medio compulsivo), de declarar a través de su representante legal que estaba siendo amedrentado y de formular una queja por defecto de trámite, procedió a desistirse de su petición, lo que sorprendió a muchos pobladores, incluyéndome, siendo este un hecho adicional que me motiva a formular la presente petición, a efectos de evitar que se deje sin sanción a aquellas personas que con los actos de transgresión a la normativa vigente, la usurpación de las atribuciones del Señor Alcalde, el Abuso de Autoridad y demás, han afectado los intereses de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, la comuna en general así como de toda la población peruana, pues no se puede ni debe permitir la transgresión de las normas emitidas en un estado de derecho, ni el ejercicio abusivo de estas. 3.1.5. Que, aunado a todo ello, ha sucedido que el día 28 de marzo pasado, se programó una nueva sesión de concejo, en la que debería tratarse el tema de la solicitud de vacancia formulada por el vecino Edwin Waldemar Quesquen Chancafe, ante ello, los Regidores **MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, LUIS ARMANDO GARCÍA SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, JUAN CARLOS ARCE VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS NAVARRO SALAS, KAROL IVETH PAREDES FONSECA, JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ Y ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA**, inicialmente permitieron que se diera lectura a dicha solicitud, negándose a que se continuara la sesión con la participación de su abogada para brindar mayores luces sobre el contenido legal de dicho pedido, así mismo se opusieron a la lectura del documento de desistimiento del Señor Edwin Waldemar Quesquen Chancafe e informe de los demás hechos suscitados luego del pedido de vacancia así como la documentación obrante entorno a tal petición, **no habiendo incluso ninguno de los Regidores en referencia efectuado descargo alguno**, señalando que debería de citarse a otra sesión de concejo con una nueva agenda; lo que a mi parecer constituye un acto dilatorio que no hace otra cosa que demostrar la incapacidad que tienen



dichos regidores para escuchar, dejar ordenar y llevar adelante un procedimiento regular en el presente caso, así como su negativa a tratar el tema de su vacancia. 3.2. De los Fundamentos del Petitorio: 3.2.1 **Que, el Artículo 23° de la Ley 27972, establece que "(...) Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal (...). En caso de que la solicitud sea presentada ^ al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo",** razón por la cual me dirijo a su despacho a efectos de formular la presente solicitud de vacancia, bajo la premisa de que existe normativa vigente que además de facultarme a plantear el presente pedido, establece los parámetros bajo los cuales se debe tramitar mi petición. 3.2.2 Que, el **Artículo 11°** de la Ley N° 27972, sobre **RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES**, estipula que. **"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, (...). Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor(...);** de ello, se puede establecer claramente que los actos administrativos adoptados por los nueve regidores de los cuales se solicita su vacancia, están específicamente prohibidos y contravienen la norma, son nulos de pleno derecho y como consecuencia de estos puede ser declarada la vacancia peticionada. 3.2.3 Que, el **Artículo 20°** de la Ley N° 27972, precisa que: **"Son atribuciones del Alcalde: (...) 17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a todos los demás funcionarios de confianza",** norma con la cual claramente se ha establecido que quien tiene la facultad de Cesar al Gerente Municipal, es el Alcalde, salvo lo establecido en el Artículo 9° Inc. 30 del mismo cuerpo legal, sobre **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**, que expresamente prescribe: **"Corresponde al concejo municipal 30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave"**, debiendo entenderse ello, que previamente se requiere la existencia de acto doloso o falta grave, que para el caso, no resulta aplicable, por cuanto al momento de que los Regidores adoptaron la decisión de cesar al Gerente Municipal de la Municipalidad de San Martín Tarapoto, no existía procedimiento penal ni administrativo alguno, con el cual la autoridad competente haya determinado que el Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, sea responsable de falta grave o delito doloso. 3.2.4 Que, los señores Regidores, de los cuales se solicita su vacancia, tienen específicamente señalado en el Artículo 11° segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, la prohibición de ejercer funciones ejecutivas o administrativas, así también en el artículo en referencia, se precisa que: **"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.(...)"**, en este sentido, Señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, los señores Regidores antes aludidos en el petitorio, no pueden aducir desconocimiento de una norma que constituye un instrumento de uso y práctica obligatoria para todos los funcionarios, servidores y representantes de una Municipalidad Provincial, como la de San Martín Tarapoto, por lo que al no existir justificación alguna a las trasgresiones incurridas por aquellos, así como a la usurpación de las atribuciones del Señor Alcalde y existencia de medios probatorios que demuestran ello, se puede establecer la responsabilidad de los 09 aducidos Regidores así como su vacancia al cargo. 3.2.5. Que, conforme se puede apreciar, la finalidad de la causal de la declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del Artículo 11" de la Ley Orgánica de Municipalidades es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones asignadas como fiscalizadores que son inherentes al cargo de Regidores, que se siga obstaculizando el trabajo de la actual Administración y que se siga transgrediendo normas en agravio del propio estado peruano, quien a través del Legislativo norma el accionar de toda una población a efectos de evitar el desorden y que cada quien haga lo que mejor le parece o lo que más le conviene afectando los intereses de los demás. 3.2.6. Que, por otra parte, Señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, nuestro despacho, podrá verificar que antes ni después de que los Regidores **MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, LUIS ARMANDO GARCÍA SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, JUAN CARLOS ARCE VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS NAVARRO SALAS, KAROL IVETH PAREDES FONSECA, JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ Y ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA,** hagan suya la determinación de cesar al Gerente Municipal Lic. Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO,** aquellos no lograron hallar indicios de malos manejos administrativos en contra de la administración y/o del erario Municipal u otros actos que los llevara a acreditar acto doloso alguno o falta grave, más por el contrario se podrá comprobar que con su accionar, han violado el **DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA, EL DEBIDO PROCESO** y un conjunto de derechos fundamentales establecidos por nuestra Constitución Política del Perú, que amparan a todo peruano, **sin distinción alguna,** pero que los Señores Regidores consciente y contrariamente se niegan a respetar y cumplir. 3.2.7. Que, mi persona, también a través de la lectura que se hizo del documento que contenía la solicitud de vacancia del Señor Edwin Quesquén, en Sesión de Concejo, tomé conocimiento que la Asesora externa de la Municipalidad de San Martín Tarapoto - Doctora Gabriela Bueno Leveau a través del **Informe Legal N° 001-2011-MGBL,** de fecha 06 de Diciembre del 2011, informó sobre el acuerdo de concejo Municipal de la Sesión Ordinaria de Fecha 30 de Noviembre del 2011, precisando sobre las atribuciones del Alcalde señaladas en el **Artículo 9° Inc. 30,** que a continuación transcribo **son atribuciones del Concejo Municipal disponer el cese del Gerente Municipal por acto doloso o falta grave, entiéndase como acto Doloso aquel fajado por el órgano jurisdiccional a través de sentencia judicial firme (es decir consentida y ejecutoriada), así mismo entiéndase como falta Grave aquella tipificada en el Reglamento Interno de Sanciones de cada entidad y determinada previo un proceso administrativo disciplinario"**, dejando rotundamente fijado el abuso de autoridad en el que habrían incurrido los 09 Regidores, lo cual

tampoco ha sido tomado en cuenta.3.2.8. Que, por otra parte, si bien es cierto que Los Regidores para emitir su decisión de **CESAR** al Gerente Municipal se ampararon en la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 9º Inc. 30 ello debió estar preliminarmente avalado y/o sustentado en medio de prueba incontrostante, mediante sentencia consentida y/o decisión firme de autoridad competente, tal cual lo señaló la Señorita asesora externa y no simplemente en supuestas evidencias verbales, subjetivas u otras que no tienen carácter de idóneas para demostrar fehacientemente un hecho doloso o falta grave consumado y determinado como tal. En suma, Señor Presidente, el hecho de que los Regidores de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto hayan decidido el **CESE DEL GERENTE MUNICIPAL Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** va más allá de la labor fiscalizadora respecto de la Gestión de los funcionarios de la Municipalidad Provincial, y Constituye a todas luces un Ejercicio de Funciones Administrativas ajeno a sus atribuciones lo que los sitúa en un doble papel de fiscalizadores y fiscalizados, atribuyéndose además una función sancionadora, pues sin llevar adelante un procedimiento regular establecen que el **GERENTE MUNICIPAL CESADO** incurrió en falta grave e injuria, omitiendo además aplicar la **DIRECTIVA N° 005-2008-GPP/MPSM**, la misma que se **APROBO CON DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2008-AMPSM**, sobre el régimen disciplinario a los trabajadores y/o servidores también de alcance a los funcionarios ya que ellos son servidores públicos conforme se encuentra establecido en la **LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES. DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM. REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES**, que en su **Artículo 54º** señala que las faltas de carácter disciplinario según su gravedad los **cometes** se sancionan con **CESE TEMPORAL O DESTITUCION PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO**, lo cual pese a ser un Instrumento Normativo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto los Regidores para los que **solicito** su vacancia también lo desconocieron.3.2.9.- Que, respecto al **CESE POR COMISIÓN DE FALTA GRAVE** y las **garantías del procedimiento de aplicación de esta sanción**, dichos Regidores debieron haber tomado en cuenta que el **CESE**, en tanto es una sanción, constituye una limitación al ejercicio del derecho de acceso al cargo público representativo así como a la libertad de trabajo; razón por la cual, su declaración debe ser consecuencia de un procedimiento rodeado de las debidas garantías y no de manera arbitraria y menos ejerciendo abusivamente las atribuciones que se les da al formar parte del concejo municipal, tal como lo han hecho los nueve Miembros del Concejo materia de solicitud de vacancia. Corresponde así mismo a los integrantes de los concejos municipales, tipificar adecuadamente las conductas que ameritan adoptar una decisión tan radical como lo es el **CESE** del cargo del Gerente Municipal, debiendo para ello entenderse que **la tipificación consiste en una descripción precisa de la conducta en la que debe incurrir el sujeto infractor para ser pasible de la una sanción**. En la medida en que la ley señala las *faltas*, deben en **primer lugar**, tratarse de actos que atenten contra los fines que la Constitución y la ley hayan encargado a los municipios y que se produzcan como consecuencia de la conducta realizada por el Funcionario que en el presente caso viene a ser el Gerente Municipal. Así, constituirá una falta la conducta que es contraria al ordenamiento jurídico municipal y que atenta contra los valores y principios que guían la función municipal (**Hecho que ni siquiera se ha evidenciado o establecido claramente en la conducta del Gerente Cesado** - Se contravienen entonces la Observancia del debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional; principio de no ser privado del derecho a defensa); **ensegundo lugar**, la ley hace referencia a *faltas graves*, es decir a una clase especial de faltas o conductas que son especialmente lesivas; y en (Aplicación de la ley más favorable en caso de dudas); **tercer lugar**, las faltas deben estar señaladas previa y expresamente en el respectivo Reglamento Interno de Concejo Municipal (que vale decir no es de aplicación a los Funcionarios - ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos); **encuarto lugar**, debe respetarse el principio de culpabilidad, es decir debe demostrarse la relación entre los hechos reputados como falta y la conducta (acción u omisión - Principio de no ser penado sin proceso judicial) del Gerente Municipal a quien se le ha impuesto el **CESE de su función**.3.2.10. Que, en suma, Señor Presidente, se puede concluir, que los Señores regidores **MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, LUIS ARMANDO GARCÍA SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, JUAN CARLOS ARCE VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS NAVARRO SALAS, KAROL IVETH PAREDES FONSECA, JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ Y - ROSA AGUSTINA PAREDES PIÑA**, lejos de ejercer adecuadamente el cargo para el cual fueron elegidos por el pueblo del San Martín Tarapoto, vienen usándolo para darse el lujo de transgredir la norma y adoptar decisiones que afectan los intereses generales de la comunidad, pues es evidente que cesando al Gerente Municipal **Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** y retardando que se trate el tema de su vacancia al cargo pretenden salvar su responsabilidad por la comisión de claros abusos de autoridad, restricción de derechos fundamentales de la persona consagrados en nuestra Carta Magna y en los Principios Generales del Derecho Administrativo, Penal, Civil y demás normas aplicables al caso en concreto, incumplimiento de deberes funcionales y un cúmulo más de transgresiones, que se evidencian en la documentación aportada anexa al presente documento y obrante además en originales en los archivos de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, que vuestro despacho deberá de requerir de considerarlos pertinente, a efectos de agenciarse de mayores medios de convicción para poder adoptar una determinación fundada en la razón, el derecho y la justicia, que espero alcanzar frente a todos estos actos violatorios de la ley peruana. IV. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 4.1. **Artículos 2º y 139º** de la Constitución Política del Perú, sobre Derecho a petición y principios de la administración de justicia. 4.2. **Artículo 23º** de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, sobre procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor y que permite que cualquier vecino solicite la vacancia del cargo del alcalde o regidores, según la causal. 4.3. **Inc. 30 del Artículo 9º** de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, sobre las atribuciones del Consejo Municipal, para cesar al gerente Municipal por falta grave o delito doloso. 4.4. **Artículo 11*** de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, sobre responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores. 4.5. **Artículo 20º** de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, sobre atribuciones del Alcalde. 4.6.



Artículo IV del Título Preliminar y el **Artículo 230°** de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. V. **MEDIOS PROBATORIOS:** Acompañó en calidad de medios probatorios, los documentos que a continuación se describen y que solicito sean meritados en su oportunidad ya que prueban indudablemente la conducta de los Regidores para los cuales **SOLICITO** se declare su Vacancia: 5.1 **Resolución N° 404-2011** de fecha 01 de Agosto del 2011 en la que se designa a **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** como Gerente Municipal. 5.2. Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 30 de Noviembre del 2011 Punto Décimo Quinto de la Pagina 24 y siguientes donde se acuerda **CESAR AL GERENTE MUNICIPAL** Lic. Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**, con lo cual demuestro la trasgresión al segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, así como todo lo expresado en el presente documento. 5.3. **ACUERDO DE SESION DE CONCEJO N° 431-2011-CMP-MPSM**, de fecha 01 de Diciembre del 2011 donde se transcribe el acuerdo de sesión de concejo de fecha 30 de Noviembre del 2011, con lo cual demuestro la trasgresión al segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, así como todo lo expresado en el presente documento. 5.4. Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM de Fecha 06 de Diciembre del 2011 donde se Cesa al Gerente Municipal Lic. Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**, con lo cual demuestro lo esbozado en el presente documento. 5.5. Informe Legal N° 001-2011-MGBL, emitido por la Asesora Legal Externa Abog. M. Gabriela Bueno Leveau, con lo cual demuestro que los Señores Regidores tenían conocimiento pleno de lo irregular de su decisión, así como todo lo expresado en el presente documento. 5.6. Informe Legal N° 283-2011-OPP/MPSM emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de La Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, con lo cual demuestro que los Señores Regidores tenían conocimiento pleno de lo irregular de su decisión, así como todo lo expresado en el presente documento. 5.7. Recurso de Apelación del Gerente Municipal Cesado Lic. Adm. Ricardo Antonio Zelaya Moreno de fecha 09 de Diciembre del 2011, con lo cual demuestro lo esbozado en el presente documento. 5.8. Informe Legal N° 290-2011-OAJ-MPSM emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, con lo cual demuestro lo esbozado en el presente documento. 5.9. Resolución de Alcaldía N° 684-2011-A-MPSM. De fecha 12 de Diciembre del 2011 en el que se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación Interpuesto, con lo cual demuestro lo esbozado en el presente documento. 5.10. Reglamento Interno de Concejo (RIC) Provincial de San Martín Tarapoto, con lo cual demuestro la existencia de normas de carácter obligatorio y que los Regidores de los cuales se solicita su vacancia, conocían en todo su contenido. 5.11. **Decreto de Alcaldía N° 007-2008-A/MPSM** la misma que aprobó la **Directiva N° 005-2008-GPP/MPSM**, régimen disciplinario y sanciones a aplicarse a los trabajadores de la Municipalidad de San Martín Tarapoto, en folios debidamente fedateados, con lo cual demuestro la existencia de normas de carácter obligatorio y que los Regidores de los cuales se solicita su vacancia, conocían en todo su contenido. 5.12. Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 09 de marzo del año 2012, en la cual obra inasistencia de los Regidores para tratar el tema de la solicitud de vacancia formulada por Don Edwin Waldemar Quesquen Chancafe, en folios debidamente fedateados, con lo cual demuestro los actos dilatorios que vienen ejecutando los regidores aludidos para evitar que se trate el tema de su vacancia y se determine su responsabilidad por los hechos descritos. 5.13. Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 28 de marzo del año 2012, en la cual obra el acuerdo de suspensión adoptado por los regidores de dicha comuna edil, para tratar la solicitud de vacancia formulada por Don Edwin Waldemar Quesquen Chancafe y el pedido de que se convoque a una nueva sesión de concejo, en folios debidamente fedateados, con lo cual demuestro los actos dilatorios que vienen ejecutando los regidores aludidos para evitar que se trate el tema de su vacancia y se determine su responsabilidad por los hechos descritos. 5.14. Copia de la solicitud de desistimiento del pedido de vacancia, presentada por Don Edwin Waldemar Quesquen Chancafe, en folios debidamente fedateados, con lo cual demuestro lo esbozado en el presente documento. VI. **ANEXOS:** 6.1. **Resolución N° 404-2011** de fecha 01 de Agosto del 2011 en la que se designa a **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** como Gerente Municipal. 6.2. Fotocopia Legalizada de mi DNI. 6.3 Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 30 de Noviembre del 2011 Punto Décimo Quinto de la Pagina 24 y siguientes donde se acuerda **CESAR AL GERENTE MUNICIPAL** Lic. Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** en folios 15, debidamente fedateada. 6.4 **ACUERDO DE SESION DE CONCEJO N° 431-2011-CMP-MPSM**, de fecha 01 de Diciembre del 2011 donde se transcribe el acuerdo de sesión de concejo de fecha 30 de Noviembre del 2011, en folios 01, debidamente fedateada. 6.5. Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM de Fecha 06 de Diciembre del 2011 donde se Cesa al Gerente Municipal Lic. Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**, en folios 02 debidamente fedateados. 6.6. Informe Legal N° 001-2011-MGBL, emitido por la Asesora Legal Externa Abog. Gabriela Bueno Leveau, en 02 folios debidamente fedateados. 6.7. Informe Legal N° 283-2011-OPP/MPSM emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de La Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, en folios 02 debidamente fedateados. 6.8. Recurso de Apelación del Gerente Municipal Cesado Lic. Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** de fecha 09 de Diciembre del 2011, en folios 13 debidamente fedateados. 6.9. Informe Legal N° 290-2011-OAJ-MPSM emitido por el Jefe de la Oficina de asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, en folios 02 debidamente fedateados. 6.10. Resolución de Alcaldía N° 684-2011-A-MPSM. De fecha 12 de Diciembre del 2011 en el que se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación Interpuesto, en folios 01 debidamente fedateados. 6.11 Reglamento Interno de Concejo (RIC) Provincial de San Martín Tarapoto, en folios 18, debidamente fedateados. 6.12. **Decreto de Alcaldía N° 007-2008-A/MPSM** la misma que aprobó la **Directiva N° 005-2008-GPP/MPSM**. 6.13. Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 09 de marzo del año 2012. 6.14. Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 28 de marzo del año 2012. 6.15. Copia de la solicitud de desistimiento del pedido de vacancia, presentada por Don Edwin Waldemar Quesquen Chancafe. 6.16. Original de la Constancia de Habilidad del abogado que autoriza la presente. **POR LO EXPUESTO:** A usted Señor Presidente del Jurado

Nacional de Elecciones, pido correr traslado de mi pedido de vacancia del cargo de Regidores a los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de San Martín Tarapoto y darle el trámite regular a la presente solicitud, ~~responder es por~~ que señala la Ley. Lima, 29 de marzo del año 2012. **OTROSI DIGO**.- Delego facultades de representación a ~~quien~~ suscribe el presente documento para quien solicito se le brinde todas las facilidades a fin de ~~que haga valer~~ los derechos. Lima, 29 de marzo del 2012. Valles Garate Homero DNI N° 08990501. Oscar Soria Limaylla. Abogado. ~~De~~ Es todo."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "¿Se encuentra presente el ciudadano Homero Valles Garate?"

El ciudadano Homero VALLES GARATE, manifiesta: "Presente."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Su descargo de su solicitud de vacancia de los regidores."

El ciudadano Homero VALLES GARATE, manifiesta: "Señores miembros del Concejo Municipal Provincial de Tarapoto, en vista de que no se encuentra mi abogado voy a presentar acá a todos los Regidores presentes y al Presidente del Concejo, mi sustentación legal de los fundamentos de solicitud de vacancia de los 09 regidores fundamentado y sustentado de acuerdo a Ley, voy a hacer entrega al señor Secretario de acá del Concejo. Muchas gracias."

El Secretario General, Abg. Wilson Javier Pérez Guevara, da lectura: "Expediente: N° Escrito. ASUNTO: PRESENTO SUSTENTACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE VACANCIA DE LOS 09 REGIDORES. SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTÍN. TARAPOTO. Presente.- Homero Valles Garate, en autos en el proceso de la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones y corrido traslado a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, para el pronunciamiento en la Sesión de Extraordinaria de Concejo, a usted me presento y de la mejor digo: Que, de conformidad al artículo 23 párrafo quinto de la Ley Orgánica de Municipalidades "cualquier vecino puede solicitar la Vacancia de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones: su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal." Que, como peticionante de la Vacancia de los miembros del Concejo Municipal me corresponde realizar la sustentación de la Petición de dicha Vacancia, la misma que a continuación Expongo: SOBRE LA CAUSAL DE LA VACANCIA INCURRIDA POR LOS SEÑORES REGIDORES: Mi persona solicitó al Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la petición de Vacancia al pleno del Concejo Provincial de San Martín sustentado en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en efecto Señores Miembros del Concejo Municipal los Señores Regidores han infringido dicha prohibición establecida en el referido artículo al haberse atribuido funciones administrativas que no son de su competencia al haber tomado el acuerdo en sesión de concejo de fecha 30 de Noviembre del 2011 la decisión de cesar al Gerente Municipal de la Municipalidad San Martín Tarapoto, cuando no existía procedimiento penal ni administrativo alguno, con el cual la autoridad competente haya determinado que el Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, sea responsable de falta grave o delito doloso. Entendiéndose como FALTA GRAVE aquella que se encuentre tipificada debidamente en la ley que ente caso es la Ley 276 y su Reglamento Decreto Supremo 005-PCM, o en su defecto la que se encuentre tipificada y determinada en el REGLAMENTO INTERNO DE SANCIONES de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, previo proceso administrativo, omitiendo los Señores Miembros del Concejo Municipal para los cuales se SOLICITA LA VACANCIA la aplicación de la DIRECTIVA N° 005-2088- GPP/MPSM. La cual se encuentra vigente y aprobado con Decreto de Alcaldía N° 007-2008-A-MPSM, sobre el régimen disciplinario de los trabajadores y/o servidores, de alcance a los Servidores de Confianza, LA MISMA QUE NO SE DIO YA QUE EL ACUERDO DEL CESE DEL GERENTE MUNICIPAL FUE UN ACTO COMPLETAMENTE DESMEDIDO Y FUERA DE TODA PROPORCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA, SIN RESPETAR LA DIRECTIVA EN MENCIÓN. Que, los Regidores debieron haber tomado en cuenta que el CESE, en tanto es una SANCIÓN, constituye una limitación al ejercicio del derecho de acceso a cargo público, razón por la cual Señores Miembros del Concejo Municipal el acuerdo del CESE del Gerente Municipal debió ser consecuencia de un procedimiento rodeado de las debidas garantías y no de manera arbitraria y menor aun ejerciendo abusivamente las atribuciones que se les da al formar parte del Concejo Municipal. Los Señores Regidores para los cuales Solicito la Vacancia TIPIFICARON a la medida de ellos la supuesta FALTA GRAVE cometida por el Gerente Municipal. LA TIPIFICACIÓN Señores Miembros del Concejo Municipal consiste en una descripción precisa de la conducta en la que debe incurrir el sujeto infractor para ser pasible de una sanción. En la medida en que la Ley señala las Faltas estas deben tratarse en PRIMER LUGAR de actos que atenten contra los fines que la Constitución y la Ley hayan encargado a los municipios y que se produzcan como consecuencia de la conducta realizada por los funcionarios, que en el presente caso viene a ser el Gerente Municipal. Así constituiría una falta la conducta que es contraria al ordenamiento Jurídico Municipal y que atenta contra los valores y principios que guían la función municipal (hecho señores miembros que no se ha evidenciado o establecido claramente en la Conducta del Gerente cesado), contraviniéndose de esta manera por parte de los miembros para los cuales se SOLICITA la vacancia a la observancia del DEBIDO PROCESO y a la Tutela Jurisdiccional, propio de no ser privado del derecho a la DEFENSA, en SEGUNDO LUGAR, la ley hace referencia a faltas graves, es decir a una clase especial de faltas o conductas las cuales son especialmente lesivas y en (aplicación de la Ley más favorable en caso de dudas); en TERCER LUGAR, las faltas deben estar señaladas previa y expresamente en el respectivo Reglamento Interno de Concejo, la misma que no es de manera alguna de aplicación a los Servidores de Confianza y trabajadores), ya



que ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción determinada por Ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos Por Ley; en CUARTO LUGAR, debe respetarse el PRINCIPIO DE CULPABILIDAD, es decir debe demostrarse la relación entre los hechos reputados como falta y la conducta (acción u omisión-Principio de no ser penado sin proceso Judicial) del Gerente Municipal a quien se le ha impuesto el CESE DE SU FUNCION. Que, el Art. 20 de la Ley 27972 precisa que "son atribuciones del Alcalde (...) inciso 17. Designar y Cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza", norma CON LA CUAL CLARAMENTE SE HA ESTABLECIDO, QUE QUIEN TIENE LA FACULTAD DE Cesar al Gerente Municipal, es el Alcalde. El art. 9, Inc. 30 del mismo señala sobre las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, la misma que expresamente describe que "CORRESPONDE AL CONCEJO MUNICIPAL. DISPONER EL CESE DEL GERENTE MUNICIPAL CUANDO EXISTA ACTO DOLOSO O FALTA GRAVE", debiendo entenderse ello, que previamente se requiere la existencia de un ACTO DOLOSO O FALTA GRAVE la cual nunca existió. Mi petición de Vacancia de los Señores Regidores Señores Miembros del Concejo Municipal cuenta con abundante Jurisprudencia emitida por el Jurado Nacional de Elecciones como son: Resolución N° 194-2010-JNE, que declara la Vacancia de los Regidores de la Municipalidad de Tapacocha, por haber asumido funciones Administrativas y Ejecutivas.- Resolución N° 0821-2011-JNE, que declara la Vacancia del Regidor de la Municipalidad de Distrital de Morales, por haber asumido funciones Administrativas y Ejecutivas.- Resolución N° 005-2012-JNE, que declara la Vacancia de los Regidores de la Municipalidad de Santo Toribio, por haber asumido funciones Administrativas y Ejecutivas.- Resolución N° 117-2009-JNE, que declara la Vacancia de los Regidores de la Municipalidad de Oyón, por haber asumido funciones Administrativas y Ejecutivas. Por las consideraciones glosadas en el presente ratifico mi petición de la vacancia de los 09 señores regidores miembros integrantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, y Solicito que así sea declarada. San Martín, 04 de Mayo del 2012. Valles Garate Homero.

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Bien, Señores Regidores. Su descargo señores Regidores."

El Regidor Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Señores miembros del Concejo, señor Alcalde, señores Regidores. Quien habla, en mi condición de Regidor y dentro del grupo de Regidores que estamos formulando descargo, como Rosa Agustina Paredes Piña, Karol Ivett Paredes Fonseca, Julián Vásquez Ramírez, Luis Armando García, Juan Carlos Arce Vásquez, José Luis Navarro Salas, Astorgiadel Rosario Tuanamalínez, quien habla, Mario Humberto Mainetto Razzeto, formulamos el descargo y Luis Enrique, perdón, Carlos Enrique Guzmán, sí está; formulamos el descargo planteando como petitorio de nuestro descargo que la solicitud de vacancia debe ser rechazada liminarmente este pedido de vacancia, pronunciándose el Concejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación pasaré a exponer. Como fundamento de hecho, y PRIMER FUNDAMENTO, debemos de establecer y precisar que el acuerdo de cesar al Gerente Municipal, Ricardo Zelaya Moreno, mediante Acuerdo de Concejo N° 431-2011-MPSM, se sustenta legalmente en el numeral 30° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que emplea el término disponer, que significa determinar, mandar lo que ha de hacerse, por lo que en el presente caso no existe transgresión de la Ley ni menos de autoridad, figura delictiva cuya responsabilidad personal sólo puede ser declarada judicialmente. SEGUNDO FUNDAMENTO de hecho. Siguiendo el criterio jurisprudencial mayoritario del Jurado Nacional de Elecciones, esta señala que sólo se puede invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que ha sido utilizada, invocada por el solicitante, cuando el Regidor emite un acto administrativo como resoluciones o de administración, como directivas, memorandos, firmas de documentos de trámite interno, cheques, entre otros; sin embargo, esto sólo se puede dar si se cumple con los requisitos de la validez del acto administrativo o acto de administración; es decir, estar investido del Jus Imperio, que es la facultad de decisión a través de la designación o el nombramiento; es decir, señores miembros del Concejo y señor Alcalde, ninguno de estas condiciones, el Concejo al momento de cesar al señor Zelaya, se ha utilizado o se ha determinado. TERCER FUNDAMENTO DE HECHO, el uso de la atribución que concede el numeral 30° del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Municipalidad, no implica el ejercicio de función administrativa, lo cual corrió a cargo del propio Alcalde Provincial Walter Grundel Jiménez, quien expidió la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM, que ha resuelto, el propio Alcalde, estar al Gerente Municipal, Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5° de su parte considerativa, señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente. CUARTO FUNDAMENTO DE HECHO, a mayor abundamiento el cesado Gerente Municipal, interpuso recurso de apelación a la resolución que expidió el propio Alcalde, contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM, que ha resuelto el cese en el cargo, la misma que originó la Resolución de Alcaldía, expedida por el propio Alcalde N° 684-2011-1-A-MPSM, que declara improcedente el recurso impugnativo que hainterpuesto el Gerente Municipal cesado. QUINTO FUNDAMENTO DE HECHO, cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente la causal de cese, sólo cabe recurrir a la vía judicial, así también lo ha entendido el propio Gerente Municipal cesado que ha recurrido al órgano jurisdiccional al plantear una Acción Constitucional de Amparo, el mismo que está en trámite. SEXTO FUNDAMENTO DE HECHO, dentro de este contexto la conducta imputada a los regidores no se puede subsumir en la causal prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, invocada por el trabajador del SAT-T, ciudadano Homero Valles Garate, que se encuentra presente. Sexto fundamento. SÉPTIMO FUNDAMENTO, esta solicitud de vacancia contiene los mismos fundamentos de hecho y de derecho que la presentada anteriormente por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, y que posteriormente hiciera, hicieron suya otros dos vecinos Tarapotinos, cabe mencionar que dicho expediente se encuentra actualmente en trámite en el expediente jurisdiccional J-2012-00184-Jurado Nacional de Elecciones; es decir, que el actual peticionario está distrayendo irresponsablemente la gestión municipal con pedidos propuestos anteriormente por la misma razón, los supuestos actos dilatorios imputados a

los regidores afectados y otros similares forman parte del mismo hecho del procedimiento que por lo demás no constituyen causales de vacancia previstas en la Ley; es decir, el mismo hecho está siendo planteado por tercera vez, lo cual contraviene la norma procesal del artículo 51º del Código Procesal Civil en su numeral 4º, que establece que debe ser rechazada liminarmente, la misma que debe ser aplicada de manera concordada. OCTAVO FUNDAMENTO DE HECHO, las demás actuados por el solicitante de la vacancia sólo tienen carácter referencial y no concluyente en términos legales, las mismas que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto, queda así demostrado que el trabajador del S.A.T., de Tarapoto, Ciudadano Homero Valles Garate, está ejerciendo abusivamente el derecho de petición, acto reprobado por la Ley. La fundamentación jurídica es de aplicación analógica, el numeral 4º del artículo 51º del Código Procesal Civil, por tratarse de que un pedido que reitera el propuesto por Edwin Quesquén Chancafe, por la misma razón y que posteriormente hicieron suya otros dos ciudadanos, pudiendo apreciarse además que contienen idéntica fundamentación de hecho y derecho, ni siquiera se ha molestado en cambiarlo algo para sustentar un argumento distinto. Aparentemente hay una flojera hasta en el tipeo. MEDIOS PROBATORIOS. PRIMER MEDIO PROBATORIO, Resolución de Alcaldía Nº 672-2011-A-MPSM, que resuelve cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en su acápite 5º de su parte considerativa, señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente. Medio probatorio 6.5, ofrecido por el peticionante; es decir, queda demostrado que quien ha cesado al Gerente Municipal no ha sido el Concejo sino el propio alcalde. SEGUNDO MEDIO PROBATORIO, Resolución de Alcaldía Nº 684-2011-1-A-MPSM, que declara improcedente el recurso de apelación del Gerente Municipal cesado, expidiendo para ello, el propio Alcalde, la Resolución de Alcaldía Nº 672-2011-A-MPSM, que resuelve el cese en el cargo de Gerente Municipal Zelaya Moreno; es decir, cuando reclama el propio Gerente Municipal sobre su cese, termina ratificándolo el propio Alcalde. Tercer fundamento, TERCER MEDIO PROBATORIO, Auto Admsoriode la demanda de Acción de Amparo interpuesto en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal, lo cual demuestra que la vía procedimental correcta aparentemente no es el pretender decir que hemos, los regidores en acuerdo de Concejo, haberlo cesado, si no, recurrir a la vía judicial que será el ente y está en trámite dicha vía; es decir, no entendemos todavía por qué tanta pérdida de tiempo, parece que aparentemente nos está sobrando el tiempo, en vez de destinarlo a pensar en realizar obras, y perfiles y proyectos, buscando dinero para el mejoramiento de la ciudad. CUARTO MEDIO PROBATORIO, solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén CanChafe, por la misma razón y con idéntica fundamentación de hecho y de derecho que la petición que nos ocupa. Como ANEXO acompañamos, señor Alcalde, el anexo 1-A, auto Admsoriode la demanda y Acción de Amparo interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal. Anexo 1-B, solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, en el expediente jurisdiccional Nº J-2012-00184- Jurado Nacional de Elecciones, por la misma razón y que contiene idéntica fundamentación de hecho y de derecho, que la petición formulada por el trabajador del S.A.T.-T., Ciudadano Homero Valles Garate. Por tanto, en mérito a lo expuesto, señores miembros del Concejo, y señor Alcalde, y señores periodistas, y público presente, la solicitud debe ser rechazada, esta solicitud de vacancia debe ser rechazada liminarmente; es decir, de pleno derecho en virtud a la fundamentación jurídica señalada como descargo. Otros sí decimos, que la presente formulación de descargos deberá ser insertada en su integridad el acta de sesión de comuna de su propósito bajo responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad Provincial de San Martín, a quien, en el presente acto, se le hace entrega formal del mismo con su respectivo anexos, afirmando el cargo de recepción con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos General. Tarapoto 4 de mayo del 2011, por lo que hacemos entrega en este momento al Secretario General. En este documento, si bien es cierto, quienes somos los peticionantes del descargo, se ha omitido involuntariamente, aun cuando está la firma del Regidor Enrique Guzmán, ha faltado consignarlo y que lo van a consignar manualmente, pero si bien es cierto, está su firma y sello del regidor, aun así le doy pase al señor regidor. Gracias señor Alcalde y señores Regidores.

SE INSERTA EL ESCRITO DE DESCARGO ENTREGADO AL SECRETARIO GENERAL POR EL REGIDOR ABG. MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, CON 18 FOLIOS.



FORMULAN DESCARGOS

AL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO:

Rosa Agustina Paredes Pina, DNI Nº 01064601, con dirección domiciliaria en el Jr Ricardo Palma 1160 Barrio Huayco-Tarapoto, Karol Ivett Paredes Fonseca, DNI Nº 01157063, con dirección domiciliaria en Jr. Jorge Chávez Nº 546 Barrio Huayco del Distrito de Tarapoto, Julián Vásquez Ramírez, DNI 01090456, con dirección domiciliaria en Jr. Juan de la Riva Vásquez 240-Tarapoto, Luis Armando García Saavedra, DNI 011111/9, con dirección domiciliaria en Av. Circunvalación 2036-Tarapoto, José Luis Navarro Salas, DNI 01075545, con dirección domiciliaria en Jr. Sucre Nº 142 Banda de Shilcayo-San Martín; Juan Carlos Arce Vasquez, DNI 80686076, con dirección domiciliaria Urb. Baltazar Martínez de Compagnon Mz. F Lote.10 Morales San Martín; Astorgia del Rosario Tuanama Linarez, DNI Nº 01064/52, con dirección domiciliaria en el Jr. Federico Sánchez Nº 320 Barrio Partido Alto Tarapoto, Mario Humberto Mainetto Razzeto, DNI 01123576, con dirección domiciliaria en Jr. Ramírez Hurtado 363-Tarapoto, al Concejo Provincial de San Martín-Tarapoto atentamente decimos:

PETITORIO

Por las consideraciones que invocamos más adelante, PEDIMOS que la solicitud de su propósito deberá ser **RECHAZADA LIMINARMENTE** por el Concejo Municipal en atención a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación pasamos a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- El acuerdo de cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (Acuerdo de Concejo Nº 431-2011-MPSM), se sustenta legalmente en el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma que emplea el término **DISPONER** que significa determinar, mandar lo que ha hacerse, por lo que en el presente caso no existe transgresión de la ley ni menos abuso de autoridad, figura delictiva cuya responsabilidad personal solo puede ser declarada judicialmente.

2.- Siguiendo el criterio jurisprudencial mayoritario del Jurado Nacional de Elecciones éstas señalan que solo se puede invocar la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades cuando el regidor emite un **acto administrativo** como resoluciones: o **de administración**

como directivas, memorandos, firma de documentos de trámite, entre otros; sin embargo esto sólo se puede dar si se cumple con los requisitos de la validez del acto administrativo o acto de administración, es decir, entre los cuales se encuentra el "jus imperium", que es la facultad de decisión a través de la designación o nombramiento.

3.- El uso de la atribución que concede el numeral 30 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades no implica el ejercicio de función administrativa, lo cual corrió a cargo del Alcalde Provincial Walter Grundel Jiménez, quien expidió la Resolución de Alcaldía N° 672 2011 A-MPSM que RESUELVE cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5 de su parte considerativa señala que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

4.- A mayor abundamiento el cesado gerente municipal interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011 A-MPSM que resuelve su cese en el cargo, lo misma que originó la Resolución de Alcaldía N° 684-2011-1-A-MPSM que declara IMPROCEDENTE el recurso.

5.- Cuando la pretensión versa respecto a que no se habría tipificado debidamente la causal de cese solo cabe recurrir a la vía judicial, así también lo entendió posteriormente el cesado gerente municipal, al plantear ante el órgano jurisdiccional una acción constitucional de amparo.

6.- Dentro de este contexto, la conducta imputada a los regidores no se puede subsumir en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades invocada por el trabajador del SAT Tarapoto, ciudadano Homero Valles Gante.

7.- Esta solicitud de vacancia contiene los mismos fundamentos de hecho y derecho que la presentada anteriormente por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe y que posteriormente hicieron suya otros dos vecinos tarapotinos, cabe mencionar que dicho expediente se encuentra actualmente en trámite, (Expediente Jurisdiccional N° J-2012-00184-JNE), es decir que el actual peticionario está distrayendo irresponsablemente la gestión municipal con pedidos propuestos anteriormente por la misma razón; los supuestos actos dilatorios imputados a los regidores afectados y otros similares forman parte del mismo hecho del procedimiento que, por lo demás, no constituyen causales de vacancia previstas en la ley.



8.- Los demás actuados por el solicitante de la vacancia solo tienen carácter referencial y no concluyente en términos legales, las mismas que no llegan a modificar lo anteriormente expuesto. Queda así demostrado que el trabajador del SAT Tarapoto, ciudadano Homero Valles Garate **está ejerciendo abusivamente el derecho de petición, acto reprobado por ley**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Aplicación analógica del Numeral 4 del Artículo 51 del Código Procesal Civil, por tratarse de un pedido que reitera el propuesto por Edwin Quesquén Chancafe **por la misma razón** y que posteriormente hicieron suya otros dos ciudadanos, **pudiendo apreciarse además que contienen idéntica fundamentación de hecho y derecho.**

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que **RESUELVE** cesar al Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno, la misma que en el acápite 5 de su parte considerativa señala que es necesario **dictar el acto administrativo** correspondiente (*Medio Probatorio 6.5 ofrecido por el peticionante*)

2.- Resolución de Alcaldía N° 684-2011-A-MPSM que declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM que resuelve el cese en el cargo del Gerente Municipal Ricardo Zelaya Moreno (*Medio Probatorio 6.10 ofrecido por el peticionante*)

3.- Auto admisorio de la demanda de acción de amparo interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal.

4.- Solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe, por la misma razón y con idéntica fundamentación de hecho y derecho que la petición que nos ocupa.

ANEXO:

1A.- Auto admisorio de la demanda de acción de amparo interpuesta en nuestra contra por el cesado Gerente Municipal.

1B.- Solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Edwin Waldemar Quesquén Chancafe (Expediente Jurisdiccional N° J-2012-00184-JNE), por la **misma razón y que contiene idéntica fundamentación de hecho y derecho** que la petición formulada por el trabajador del SAT-Tarapoto, ciudadano Homero Valles Garate.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.


POR TANTO:


En mérito a lo expuesto, la solicitud debe ser **rechazada liminarmente** es decir de pleno derecho, en virtud a la fundamentación jurídica señalada como descargo.


OTROSÍ DECIMOS:


Que la presente formulación de descargos deberá ser insertada en su integridad el Acta de Sesión de Comuna de su propósito bajo **responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad Provincial de San Martín**, a quien en el presente acto se le hace entrega formal del mismo con sus respectivos anexos, firmando el cargo de recepción con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General.


Tarapoto, 04 de mayo de 2012.



 Carlos E. Guzmán Ruiz
 RECIDOR


 José Osorio



 [illegible]



 [illegible]


 [illegible]


 [illegible]

Municipalidad Provincial de San Martín
 Tarapoto


 [illegible]


 [illegible]



JUZGADO CIVIL - S.MAYNAS, TARAPOTO

EXPEDIENTE : 00004-2012-0-2208-JR-C1-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : ZOILA MARIA OSORIO GARCIA
DEMANDADO : ARCE VASQUEZ, JUAN CARLOS
: TUANAMA LINAREZ, ASTORGIA DEL ROSARIO
: GARCIA SAAVEDRA, LUIS ARMANDO
: MAINETTO RAZZETO, MARIO HUMBERTO
: GUZMAN RUIZ, CARLOS ENRIQUE
: NAVARRO SALAS, JOSE LUIS
: VASQUEZ RAMIREZ, JULIAN
: PAREDES PINA, ROSA AGUSTINA
: PAREDES FONSECA, KAROL IVETTI
DEMANDANTE : ZELAYA MORENO, RICARDO ANTONIO

Tarapoto, Trece de Marzo del Dos Mil Doce.

RESOLUCIÓN NRO. 05

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el oficio N° 145-2012-SMD-SM-T-PJ remitido por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín-Tarapoto: Previamente **AVÓQUESE** al conocimiento de los autos el suscrito juez, por disposición de la Superioridad; en consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior, estando a los considerandos de la precitada resolución; se pasa a calificar la demanda de páginas 18 al 24, con los documentos acompañados; y **atendiendo:** **Primero.** A que el recurrente acredita legitimación para interponer proceso de amparo, desde que la demanda se funda violación de derechos constitucionales. **Segundo.** A que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional, en concordancia con los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, no advirtiéndose en ellas causales de improcedencia previstas en el artículo 5° y 47° del Código Procesal Constitucional. **Tercero.** A que este juzgado es competente para conocer de esta acción, de conformidad con el artículo 51 del propio Código vigente; por las razones esgrimidas y artículos invocados. **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de Amparo Constitucional, interpuesta por RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, contra JUAN CARLOS ARCE VASQUEZ, ASTORGIA DEL ROSARIO TUANAMA LINAREZ, ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, CARLOS ENRIQUE GUZMAN RUIZ, JOSE LUIS NAVARRO SALAS, JULIAN VASQUEZ RAMIREZ, ROSA AGUSTINA PAREDES PINA y KAROL IVETTI PAREDES FONSECA;
2. Dese a la demanda el trámite previsto en el numero 53 del Código Procesal Constitucional;
3. **COMPRENDASE** el emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.
4. **CORRASE** traslado de la demanda a los demandados por el plazo de CINCO DIAS
5. Al primer otrosí.- **TÉNGASE** presente.
6. Al segundo otrosí.- **TÉNGASE** por delegadas las facultades de representación judicial a favor del letrado que autoriza el escrito.
7. **Notifíquese** conforme a ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE : San Martín	
MESA DE PARTES	
Registro N°:	305
Fecha:	29-09-2011

SOLICITO:

VACANCIA DEL CARGO DE NUEVE REGIDORES DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL TIPIFICADA POR EL SEPTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 11° DE LA LEY N° 27972 ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SEÑOR WALTER GRUNDEL JIMENEZ.

Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto.

EDWIN WALDEMAR QUESQUEN CHANCAFE, identificado con DNI N° 01109297, con domicilio real sito en Jr. Leoncio Prado N° 150 - Tarapoto vecino del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, ante ustedes con el debido respeto me presento y digo:

I- PETITORIO:

1.1 En uso de mi legítimo derecho constitucional a petición, y en aplicación de la facultad que en mi condición de vecino me otorga el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), me apersono ante su Despacho CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA VACANCIA DEL CARGO DE LOS REGIDORES DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO. Señores MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, LUIS ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE GUZMAN RUIZ, ASTORGIA TUANAMA LINAREZ, JUAN CARLOS ARCE VASQUEZ, JOSE LUIS NAVARRO SALAS, , KAROL IVETT PAREDES FONSECA, ROSA AGUSTINA PAREDES PINA, JULIAN VASQUEZ RAMIREZ al haber incurrido en manifiesta y clara transgresión de lo taxativamente dispuesto en el artículo 11°, segunda parte de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

1.2 Igualmente, solicito que su Despacho se sirva correr traslado de mi pedido de vacancia a cada uno de los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de San Martín Tarapoto, conminándolos a asistir con carácter obligatorio a la sesión extraordinaria de concejo, que Usted como Alcalde Provincial deberá convocar para resolver mi pedido, bajo apercibimiento de denuncia ante el Ministerio Público en caso de omisión o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal, en razón de que como lo estoy acreditando, el Pedido de Vacancia



Carta Notarial N° 437
01 MAR 2012

Fecha: _____

es para la mayoría de los regidores para quienes solicito la vacancia de sus cargos quienes sin lugar a dudas van a tratar de aplazar y de que no se lleve a cabo la Sesión de Concejo donde se deberá ver sus vacancias

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO DE VACANCIA.

2.1 Que, el artículo 23° de la LOM establece que *"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa (..) Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal (...) En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo";*

2.2 Que, el artículo 11° de la Ley N° 27972, estipula que:

ARTÍCULO 11°.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Que, el artículo 20° del mismo cuerpo legal Señala que *"Son atribuciones del Alcalde: (...)2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal"*, por lo que corresponde al Alcalde Provincial convocar en su oportunidad y bajo responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal a la respectiva sesión extraordinaria de concejo para resolver mi petición.

Juan Néstor Navarro Quijón
ABOGADO
Reg. C.A.L. 22530

2.3 Que, en efecto los Señores Regidores tienen taxativamente señalado en el artículo 11° segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades la prohibición de ejercer funciones ejecutivas o administrativas, habiendo el Jurado Nacional de Elecciones dejado claramente como jurisprudencia la interpretación de la referida disposición en la resolución N° 241-2009-JNE, señalando que la misma; "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10° de la citada Ley, el Regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma Municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

2.4 Que, conforme se puede apreciar, la finalidad de la causal de la declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones asignadas como fiscalizadores que son inherentes al cargo de Regidores.

2.5 Que, con Resolución N° 404-2011-A/MPSM de fecha 1° de Agosto del Año 2011 fue designado por el Señor **WALTER GRUNDEL JIMENES** Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, como Gerente Municipal de la precitada Municipalidad el Lic. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**, el mismo que desempeño la función a cabalidad debido a la Confianza depositada por el Señor Alcalde, durante el desempeño de sus funciones fue blanco de cuestionamientos por parte de los Regidores, que como único afán tenían y tienen el de obstaculizar la actual Administración Municipal con un claro interés político de querer a como dé lugar sacar de la Municipalidad al Señor Alcalde **WALTER GRUNDEL JIMENES**, cuestionamientos que no tenían fundamentos y menos elementos probatorios como para cuestionar el manejo administrativo del Gerente Municipal.

2.6 En vista de no encontrar ni siquiera indicios de malos manejos administrativos por parte del Gerente Municipal Lic. Adm **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** a la administración y al erario Municipal, los Regidores inventan una patraña que ni ellos mismos estaban seguros del éxito de la misma, es así que utilizan a la Regidora **KAROL IVETT PAREDES FONSECA** para que en la Sesión de fecha 30 de Noviembre del 2011, en la estación **PEDIDOS** punto 8 **SOLICITE ELCESE INMEDIATO** como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto del Lic. Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**, utilizando como argumento lírico ya que nunca se pudo probar porque no se le dio **DERECHO A EJERCER SU LEGÍTIMA DEFENSA** y mucho menos se le garantizó **EL DEBIDO PROCESO**, la **FALTA GRAVE** supuestamente cometida por



Carta Notarial N° 437

01 MAR 2012

Fecha:

la persona del Gerente Municipal en agravio de los Regidores por sus continuas acciones y declaraciones injuriosas en contra del Concejo Municipal, bueno argumento esgrimido por la Regidora sin sustento alguno, quien es ignorante al conocimiento del Ordenamiento Jurídico Municipal a que ellos como autoridades Municipales están en el Deber de conocer y Respetar.

Este pedido y posterior acuerdo del Cese del Gerente Municipal por FALTA GRAVE al haber supuestamente injuriado al Concejo Municipal, cobra especial relevancia con la intervención del Regidor MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO ya que él es Abogado y como tal estaba en la obligación moral y ética por decoro de orientar a los Miembros del Concejo, ya que lo que se pedía en ese momento a todas luces constituía una clara transgresión a la Ley por no ser de su competencia y un evidente ABUSO DE AUTORIDAD, alimentando con su intervención sesgada a hacer incurrir a los demás Miembros del Concejo Municipal en causal de Vacancia y en Delito, el mismo que ha quedado evidenciado y demostrado.

Por su parte hizo también su intervención el Regidor Abog. Jacinto Delfor Ponce de León Paredes manifestando que el pedido de la Regidora Karol Paredes tenía que sujetarse a lo que señala la Ley Orgánica de Municipalidades, y discutirse si se cometió Dolo o Falta Grave, porque de lo contrario se estaría cometiendo un claro ABUSO DE AUTORIDAD

En este estado interviene la Regidora Astorgia del Rosario Tuanama Linares quien manifestó que se encontraba de acuerdo con lo expresado por la Regidora Karol Paredes y Mario Mainetto Razzeto en el CESE inmediato del Gerente Municipal.

Interviene el Regidor Julián Vásquez Ramírez manifestando que hay una serie de acciones en las que el Gerente Municipal ha sido confrontacional con los Regidores, incluso llegando el Gerente Municipal ha injuriar al Concejo Municipal y por eso hay que CESARLO de inmediato, nos encontramos Señor Alcalde frente a un hecho expresado por el Regidor Vásquez Ramírez de Naturaleza Penal, cabe preguntarse porque no lo denunciaron penalmente y la respuesta es simple PORQUE NO HABIAN PRUEBAS QUE ACREDITEN LO DICHO POR EL REGIDOR

Que, al momento de la Votación para el CESE del Señor Gerente Municipal lo hicieron conforme consta en acta los 09 Regidores MARIO HUMBERTO MAINETTO RAZZETO, LUIS ARMANDO GARCIA SAAVEDRA, CARLOS ENRIQUE GUZMAN RUIZ, ASTORGIA TUANAMA LINAREZ, JUAN CARLOS

Juan Astor Navarrete Quiroz
ABOGADO
R.M.P. C.A.L. 27638

01 MAR 2012

VASQUEZ, JOSE LUIS NAVARRO SALAS, ^{Fecha} ~~JULIAN VASQUEZ~~
 RAMIREZ, KAROL IVETT PAREDES FONSECA, ROSA AGUSTINA PAREDES
 PIÑA, manifestándose en contra de esta el Regidor. JACINTO DELFOR
 PONCE DE LEON PAREDES, y se abstuvo el Regidor Reynaldo Orellana Vela
 salvando su voto.

Merece hacer de su conocimiento que la Doctora M. Gabriela Bueno Leveau
 Asesora Externa de la Municipalidad Provincial de San Martin Tarapoto, emite el
 Informe Legal N°001-2011-MGBL, de fecha 06 de Diciembre del 2011, sobre el
 acuerdo de concejo Municipal de la Sesión Ordinaria de Fecha 30 de Noviembre
 del 2011, en el cual hace importantes precisiones sobre la atribución del alcalde
 señalado en el Artículo 9° Inc.) 30 que a continuación transcribo " son
 atribuciones del Concejo Municipal disponer el cese del Gerente Municipal
 por acto doloso o falta grave, entiéndase como acto Doloso aquel fijado por
 el órgano jurisdiccional a través de sentencia judicial firme (es decir
 consentida y ejecutoriada), así mismo entiéndase como falta Grave aquella
 tipificada en el Reglamento Interno de Sanciones de cada entidad y
 determinada previo un proceso administrativo disciplinario".

Esta letrada ha dejado claramente sentada el abuso de autoridad cometida por los
 Regidores lo cual tampoco ha sido tomada en cuenta.

2.7 Los Regidores para emitir su decisión de CESAR al Gerente Municipal
 invocaron la Ley Orgánica de Municipalidades artículo 9° Inc.) 30 de la Ley
 Orgánica de Municipalidades que señala:

"ARTÍCULO 9°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

Es decir la atribución del Concejo Municipal es la Disposición de Cesar, mas ellos
 se atribuyeron un acto administrativo como es el CESE como un acto imperativo al
 que el Alcalde debe dar cumplimiento de manera inmediata, cometiendo un claro
 abuso de autoridad y una usurpación de funciones ya que al entrometerse a las
 atribuciones del Alcalde la misma que se encuentra establecida en el Artículo 20°
 de la Ley Orgánica de Municipalidades donde se señala como función del
 Alcalde, el Nombramiento, Contratación, Cese y Sanción a los Servidores

01 MAR 2012

con respeto al marco normativo vigente y con pleno respeto a los derechos fundamentales, en especial al **DEBIDO PROCESO**, realizado por (09) Nueve Miembros del Concejo Municipal, y si este se ajusta a los criterios y Principios que deben regirlo ya que ellos han tomado también como Instrumento Administrativo y Jurídico para esta sanción de **CESE** el Reglamento de Sesión de Concejo (**RIC**). Artículo 7° Inc. cc.

2.8 Que, dentro del **Reglamento Interno de Concejo (RIC)**, que se aplicó a la persona del Gerente Municipal se encuentra en el **TITULO III** de las sanciones disciplinarias Artículo 8 del **PROCEDIMIENTO** que para la imposición de una sanción disciplinaria se constituirá una **COMISION ESPECIAL** para la calificación de los hechos, la que mediante Dictamen sustentatorio determinara la Sanción a imponerse, al cual los Señores Regidores no le han dado la debida observancia para la aplicación de la Sanción de **CESE al Gerente Municipal**, acto y hecho que también se servirán merituarlos al momento de resolver la presente Vacancia ya que el **REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO** es de única y exclusiva aplicación a los Señores Regidores y al Alcalde y mas no a los funcionarios.

El CESE por comisión de falta grave y las garantías del procedimiento de aplicación de esta sanción

El **CESE**, en tanto es una sanción, constituye una limitación al ejercicio del derecho de acceso al cargo publico representativo así como a la libertad de trabajo; razón por la cual, su declaración debe ser consecuencia de un procedimiento rodeado de las debidas garantías, más aun en los casos en el que el **CESE** constituye un reproche ante una determinada conducta considerada perjudicial para la gestión municipal, todo ello con la finalidad de evitar que la decisión tomada esté basada en la arbitrariedad o el ejercicio abusivo de tal competencia por parte del concejo municipal, que si se ha cometido por parte de los (09) Nueve Miembros del Concejo.

Vistas las cosas desde el prisma de los derechos constitucionales, en el procedimiento y la decisión de **CESE** del Gerente Municipal se debió respetar los principios y derechos que integran el debido proceso, especialmente los señalados en los artículos 2° y 139° de la Constitución Política.

El debido proceso constituye un concepto complejo que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión. Ahora, si bien es claro que estas garantías gozan del máximo predicamento posible en el seno de los procesos jurisdiccionales. ello

Juan Néstor Navarro Quispe
ABOGADO
REG. C.A.L. 3333



Carta Notarial N° 437

Fecha: 01 MAR 2012

no merma su exigibilidad en los procedimientos administrativos de CESE que residen en los Miembros de los Concejos Municipales.

En tal sentido, debe procurarse que el ejercicio de la función decisoria que la Ley Orgánica de Municipalidades asigna a los Miembros de los Concejos Municipales no sea consecuencia de una mala interpretación y aplicación de la Ley ni de la revancha política o de una consigna político partidaria, sino la apreciación debida de hechos concretos y la normativa aplicable. En tal razón, es exigible, sin duda, una adecuada motivación de la decisión de CESAR o no al GERENTE MUNICIPAL.

Además de la motivación, que constituye la plasmación del razonamiento que da origen a la decisión, es necesario que esta se encuentre precedida de un procedimiento que refleje un debate en torno a las imputaciones de los hechos que han configurado el CESE y los argumentos de defensa que los contradicen por parte del Gerente Municipal.

Juan Néstor Navarro Quiroga
ABOGADO
Rég. -A.L. 22536

Este debate solo es posible si se asegura la participación efectiva de cada una de las partes, en especial del Gerente Municipal cuyo CESE se solicitó y se efectivizó, más aún si se trata de un cese por la supuesta comisión de una falta grave prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades. Esta participación solo puede darse si, entre otras cosas, se permite a la mencionada autoridad conocer de las imputaciones previamente a la audiencia donde se toma la decisión, asistir y ejercer la defensa ante el concejo municipal, a recabar y presentar medios de prueba que sustenten su posición, entre otros (los cuales no se han dado).

Por su parte, el concejo municipal, en tanto órgano decisor debió también respetar ciertos parámetros mínimos del debido proceso; así, debió notificar al encausado con las imputaciones que se realizaron, que se le dé la posibilidad de que ejerza su derecho de defensa y a la prueba, analizando sus medios probatorios y argumentos, aceptándolos o rebatiéndolos según corresponda; asimismo, la decisión de los Regidores debió estar fundada en derecho, es decir, debió ser acorde con el ordenamiento vigente, especialmente con los principios contenidos el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 230° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relativos al procedimiento administrativo sancionador.

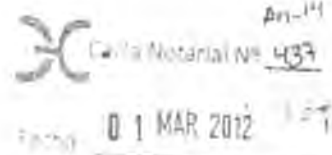
Criterios que no se han tomado en cuenta para determinar la comisión de falta grave generadora del CESE.

A diferencia de las otras causales de CESE, el inciso 30 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal "Disponer el Cese del Gerente Municipal cuando exista acto Doloso o Falta Grave", en el presente caso para la aplicación del CESE del Gerente Municipal al no existir la Tipicidad de la Falta en la Ley han tomado como remisión normativa al reglamento del concejo municipal. Así, la conducta cuya realización amerita EL CESE no está establecida en la ley, esta Sesión de Concejo para justificar tamaña aberración Jurídica se remite al reglamento del concejo municipal para que establezca las conductas consideradas como faltas graves.

Juan Andrés Narváez Quispe
A O C I O
D O C U M E N T O S

Corresponde entonces a los concejos municipales tipificar adecuadamente las conductas que ameritan el CESE del cargo. La tipificación consiste en la descripción precisa de la conducta en la que debe incurrir el Alcalde, Regidor o Funcionario para ser merecedor de la sanción. Evidentemente, este poder para tipificar las infracciones que el legislador ha confiado a los concejos municipales debe respetar ciertos límites, ya que los regidores no son un ente Autárquico. Se trata de parámetros que vienen impuestos desde la Ley Orgánica de Municipalidades y desde los principios que informan el derecho administrativo sancionador, varios de ellos, igualmente, recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Característica del principio de tipicidad lo constituye la descripción precisa y a la vez clara de la conducta que es objeto de sanción, con la finalidad de que los destinatarios de la norma puedan prever lo jurídicamente prohibido y modificar o adecuar su comportamiento a efectos de evitar la sanción prevista en el ordenamiento, (lo que no ha sucedido en el caso del Gerente Municipal).

En la medida en que la ley señala que se trata de faltas, deben, en primer lugar, tratarse de actos que atenten contra los fines que la Constitución y la ley hayan encargado a los municipios y que se produzcan como consecuencia de la conducta realizada por el Funcionario que en el presente caso viene a ser el Gerente Municipal. Así, constituirá una falta la conducta que es contraria al ordenamiento jurídico municipal y que atenta contra los valores y principios que guían la función municipal, hecho Señor Alcalde en los cuales no se han ni siquiera evidenciado en la conducta del Gerente Cesado.



En segundo lugar, la ley hace referencia a *faltas graves*, es decir a una clase especial de faltas o conductas que son especialmente lesivas, por su identidad en sí mismas o por las consecuencias perjudiciales que generan.

En tercer lugar, las faltas deben estar señaladas *expresamente* en el respectivo Reglamento Interno de Concejo Municipal (que no es de aplicación a los Funcionarios). Este señalamiento comporta la descripción de la conducta que debe haber realizado el Gerente Municipal que debió cumplirse y verificarse antes de ser objeto administrativamente por parte de los Regidores de Cese. En cuarto lugar, debe respetarse el principio de culpabilidad, es decir debe demostrarse la relación entre los hechos reputados como falta y la conducta (acción u omisión) del Gerente Municipal a quien se le ha impuesto el CESE de su función.

2.9 Que, ante esta coyuntura, en que los regidores elegidos no quieren trabajar con su Alcalde ni con los vecinos de la provincia que los eligieron, se hace necesario oxigenar el Concejo Municipal con los accesitarios, que serán acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones, en cuanto queden vacantes los cargos de los regidores para quien estoy peticionando la vacancia de sus cargos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Artículos 2 y 139 y el derecho a petición consagrada por la Constitución Política del Perú.

3.2 Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que permite que cualquier vecino solicite la vacancia del cargo del alcalde o regidores, según la causal.

3.3 Inciso 30 del Artículo 9° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

3.4 Primer y Segundo Párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

3.5 Artículo 20° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades

3.4 artículo IV del Título Preliminar y el artículo 230 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Juan Néstor Navarro Quispe

ABOGADO

R.O.C.A.L. 2538

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Los mismos que acompaño y que prueban indubitadamente la conducta de los Regidores para los cuales SOLICITO la Vacancia

4.1 Resolución N° 404-2011 de fecha 01 de Agosto del 2011 en la que se designa a **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** como **Gerente Municipal**

4.2. Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 30 de Noviembre del 2011 Punto Décimo Quinto de la Pagina 24 y siguientes donde se acuerda **CESAR AL GERENTE MUNICIPAL Lic.Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**

4.3 **ACUERDO DE SESION DE CONCEJO N° 431-2011-CMP-MPSM**, de fecha 01 de Diciembre del 2011 donde se transcribe el acuerdo de sesión de concejo de fecha 30 de Noviembre del 2011.

4.4 Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM de Fecha 06 de Diciembre del 2011 donde se Cesa al Gerente Municipal Lic.Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**

4.5 Informe Legal N° 001-2011-MGBL, emitido por la Asesora Legal Externa Abog. M. Gabriela Bueno Leveau.

4.6 Informe Legal N° 283-2011-OPP/MPSM emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de La Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto.

4.7 Recurso de Apelación del Gerente Municipal Cesado Lic.Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** de fecha 09 de Diciembre del 2011.

4.8 Informe Legal N° 290-2011-OAJ-MPSM emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto

4.9 Resolución de Alcaldía N° 684-2011-A-MPSM. De fecha 12 de Diciembre del 2011 en el que se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación Interpuesto

4.10 Reglamento Interno de Concejo (RIC) Provincial de San Martín Tarapoto.

4.11 Decreto de Alcaldía N° 007-2008-A/MPSM la misma que aprobó la Directiva N° 005-2008-GPP/MPSM, régimen disciplinario y sanciones a aplicarse a los

Juan Néstor Navarro Quispe

ABOGADO

N.º C.A.L. 25638



Carta Notarial N° 433

Fecha: 01 MAR 2012

trabajadores de la Municipalidad de San Martín Tarapoto, en folios debidamente fedateados.

V. ANEXOS

5.1 Resolución N° 404-2011 de fecha 01 de Agosto del 2011 en la que se designa a **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** como **Gerente Municipal**.

5.2 Fotocopia Legalizada de mi DNI.

5.3 Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto de fecha 30 de Noviembre del 2011 Punto Décimo Quinto de la Pagina 24 y siguientes donde se acuerda **CESAR AL GERENTE MUNICIPAL Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** en folios 15, debidamente fedateada

5.4 **ACUERDO DE SESION DE CONCEJO N° 431-2011-CMP-MPSM**, de fecha 01 de Diciembre del 2011 donde se transcribe el acuerdo de sesión de concejo de fecha 30 de Noviembre del 2011, en folios 01, debidamente fedateada.

5.5 Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM de Fecha 06 de Diciembre del 2011 donde se Cesa al Gerente Municipal Lic. Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO**, en folios 02 debidamente fedateados

5.6 Informe Legal N° 001-2011-MGBL, emitido por la Asesora Legal Externa Abog. M. Gabriela Bueno Leveau, en 02 folios debidamente fedateados.

5.7 Informe Legal N° 283-2011-OPP/MPSM emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de La Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, en folios 02 debidamente fedateados.

5.8 Recurso de Apelación del Gerente Municipal Cesado Lic. Adm. **RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO** de fecha 09 de Diciembre del 2011, en folios 13 debidamente fedateados.

5.9 Informe Legal N° 290-2011-OAJ-MPSM emitido por el Jefe de la Oficina de asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, en folios 02 debidamente fedateados.

Justo Néstor Quiroz
ABOGADO
Rég. C.A.L. 22538



MAR 2012

5.10 Resolución de Alcaldía N° 684-2011-A-MPSM. De fecha 12 de Diciembre del 2011 en el que se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación Interpuesto en folios 01 debidamente fedateados.

5.11 Reglamento Interno de Concejo (RIC) Provincial de San Martín Tarapoto en folios 18, debidamente fedateados.

5.12 Decreto de Alcaldía N° 007-2008-A/MPSM la misma que aprobó la Directiva N° 005-2008-GPP/MPSM, régimen disciplinario y sanciones a aplicarse a los trabajadores de la Municipalidad de San Martín Tarapoto en folios debidamente fedateados.

5.13 Original de la Constancia de Habilidad del abogado que autoriza la presente.

POR LO EXPUESTO:

A usted pido, Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, correr traslado de mi pedido de vacancia del cargo de Regidores a los miembros del Concejo Municipal de la Provincial de San Martín Tarapoto, e instándoles a asistir a la sesión extraordinaria de concejo que Usted debe convocar, en el plazo que señala la Ley para resolver mi petición.

San Martín Tarapoto, 27 de Febrero del 2012



ABOGADO
N° 22518

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter Grundel JIMÉNEZ, MANIFIESTA: "Bueno señora regidores, ¿alguien quiere tomar palabra?"

La Regidora Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Señor Alcalde. Señores regidores y regidoras. Sinceramente como ciudadana Tarapotina llama poderosamente la atención de persistir en vacar a los nueve regidores y regidoras, ¿quién no conoce al señor Homero Valles?, él trabajó una oportunidad conmigo, para que él se preste a esto



está siendo utilizado por alguien, y todos los que están haciendo la vacancia vienen siendo utilizados, señor Alcalde, y eso no me deja mentir, le conozco a Usted bastante. Yo no le conozco ahora en este municipio, le conozco mucho más atrás y sé que cuando quiereconseguir algo, Usted, es capaz hasta de vender su alma. Yo de verdad."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Señora Regidora, no me falten la palabra, por favor."

La Regidora Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Es mi sentimiento, señor Alcalde."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Sí, pero no es para gritar."

La Regidora Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Por favor, señor alcalde, déjeme hablar el sentimiento que yo tengo, no le estoy faltando."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "No, si va hablar así, pero afuera de sesión, acá no se habla así."

La Regidora Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Señor Alcalde, déjame hablar mi sentimiento como mujer y como ciudadana. El señor Homero, es uno de los invasores de los asentamientos humanos, él ha vivido anteriormente en el mirador, ha vendido, hoy vive en el óvalo. El año pasado trabajó en la Cochera Municipal, y pregúntele ustedes que sabe por qué le han cesado. Ahora, nuevamente está en el S.A.T.-T., en el área de almacenes; pero sin embargo, este señor no hace nada ¿y cuánto está ganando? Porque su adjunto es el que trabaja. Señor Reátegui, deje de estar haciendo gestos y deje de estar topando al señor Alcalde, siempre Usted se burla de nosotros, yo jamás me he burlado, ni le he faltado a Usted, dé gracias Usted por el trabajo de nosotros, como ciudadanos que hemos hecho campaña, Usted está sentado ahí sin costarle nada el sufrimiento de lluvia y sol. Yo le hablo esto como ciudadana que he me quedo haciendo campaña, ahora hay muchos que está al lado de Usted que no le han conocido nunca, pero ¿qué intereses hay ahí? Usted está empeñado en vacarnos, Usted, por uno y otro sitio, yo sé que ahorita hay ciudadanos que están en Lima, tras de buscar uno y otro documento, y no voy a decir su nombre porque esa gente vive de eso, Usted se recordará en la época de Armando González y Cario Magno, Usted lo utilizó, Augusto Durán, y no es mentira, Usted es malvado, canalla, Usted tiene en su corazón odio, señor Alcalde. Señor Alcalde. Es mi sentimiento. Señor Alcalde, si yo le he ofendido, discúlpame, pero es mi sentimiento."

El Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Basta por favor, orden por favor."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Que lea el reglamento de mercado."

La Regidora Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "¿De mercado? Olvídese, usted está equivocado, ¿qué le pasa señor alcalde? No estamos en el mercado. Estamos en la Sesión de Concejo, que pena los que gritan acá, los que chillán, vayan a chillar para mejorar las calles, para mejorar el bienestar de Tarapoto, no serán utilizados, los del vaso de leche, señoras que están acá, mis respetos para ustedes, pero como mujer no estoy de acuerdo que sean utilizados, que vengan para esta sesión, aquí veo gente que son profesores, que deberían estar en su aula; pero sin embargo, están acá por el interés que tienen de vacarnos. Señor Alcalde, a mí nada me costaría no asistir a las sesiones e irme, porque estoy, de verdad, dolida como sanmartinense estar acá, son dos años y ¿qué proyección tenemos? ¿Qué cosas estamos presentando a Tarapoto? Está retrocediendo Tarapoto, ¿Por qué? Porque usted se ha rodeado de asesores malos, canallas, malvados, que solamente quieren hacernos daño a los Regidores que hemos sido elegidos igual que usted, de alguna manera han contribuido familiares, amigos, para estar aquí en este Concejo; yo de verdad lamento, señor Alcalde, que jamás he pensado que usted iba a llegar a ese extremo, es mi sentimiento de ciudadana y de mujer, yo le miro en su cara, se cómo es usted, pero yo quiero pedir que Dios, le perdone a usted por todo lo que está haciendo. Ahora estarás bien, por lo que uno hace, paga, por lo que uno actúa, paga; hay un Dios arriba que de nuestros actos; de verdad, siento vergüenza ajena de estar en este plan; yo he venido acá a trabajar, de verdad señor alcalde, yo he hablado lo que siento."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Eso lo puedes hablar afuera no acá."

La Regidora Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Como Tarapotina, como sanmartinense, como ciudadana, y Usted déjeme hablar, Usted aprenda a vivir en democracia."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "El tema es la vacancia.No estamos hablando de otra cosa."

La Regidora Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Justamente, eso es. Eso es. Señor Alcalde."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Eso lo puedes hablar afuera."

El Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Señora, Por favor. Vamos a dar lectura al artículo 16º del Reglamento Interno del Concejo."

La Regidora Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Señor Alcalde. Señor Secretario General, ~~deje~~ concluir."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "No, no, corta."

La Regidora Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, manifiesta: "Señor Alcalde, Usted no sea ~~autoritario~~, Usted ~~no~~ está en su granja, Usted está en el Concejo, aprenda. Aprenda, señor Alcalde, a convivir en democracia, ¿a qué llamo Usted, democracia? La persona tiene que hablar lo que siente, la persona habla lo que ve; de verdad, señor Alcalde, si le he ofendido discúlpeme señor Alcalde, pero ese es mi sentimiento, y si tiene que suspenderme, ~~suspéndame~~, porque estoy harta de estar en este Concejo, porque solamente para estas cosas nos traen."

El Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Artículo 16º del Reglamento Interno del Concejo. Si en el transcurso del debate se profirieran palabras consideradas ofensivas, inadecuadas o ~~inconvenientes~~, el Alcalde o quien presida la Sesión llamará al orden al ofensor y de ser el caso se le solicitará el retiro de las palabras."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Bueno, señores Regidores, ¿alguien más la palabra?"

El regidor Dr. Carlos Enrique GUZMÁN RUIZ, manifiesta: "Sí, señor Alcalde. Sólo para ratificar los descargos emitidos, si bien es cierto, en forma involuntaria no he sido incluido, pero en forma manual se me ha incluido, y quiero que quede en actas que me aúna los mismos fundamentos de descargo."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Señores regidores, alguien más quiere tomar la palabra. Alguien más quiere tomar la palabra. Buenos, señores Regidores vamos a la votación. Los que están de acuerdo levanten la mano para la vacancia de los regidores. Tome nota Señor Secretario. Lee sus nombres."

El Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Quienes están a favor de la solicitud de vacancia: Sr. Walter Grundel Jiménez, Abg. Jacinto Delfor Ponce de León Paredes, y Lic. Reynaldo Orellana Vela."

El Regidor Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Señor alcalde, perdón, una cuestión previa. Para ir de acorde a Ley. El término es rechazar o aceptar. Creo que usted está utilizando otro término inadecuado."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Que levanten la mano los que están a favor de la vacancia."

El Regidor Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Claro, para ser congruentes."

El Secretario General, Abg. Wilson Javier Pérez Guevara, manifiesta: "Los que están a favor de la vacancia son el Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, el Regidor Abg. Jacinto Delfor PONCE DE LEÓN PAREDES, y el Regidor Lic. Reynaldo ORELLANA VELA."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "¿Los que no están de acuerdo?"

El Regidor Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "No. Los que rechazan, señor Alcalde, liminarmente la vacancia."

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "¿Los que rechazan la vacancia?"

El Regidor Abg. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, manifiesta: "Liminarmente la vacancia. Rechazar la vacancia"

El Secretario General, Abg. Wilson Javier Pérez Guevara, manifiesta: "Los que rechazan liminarmente la vacancia formulada por el señor Valles Garate, son el Regidor Carlos Enrique Guzmán Ruiz, la Sra. Astorgia del Rosario Tuanama Linarez, la Srta. Karol Ivett Paredes Fonseca, la Prof. Rosa Agustina Paredes Piña, Odont. Luis Armando García Saavedra, Sr. Juan Carlos Arce Vásquez, el Sr. Julián Vásquez Ramírez, y el Abg. Mario Humberto Mainetto Razzeto."

- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, con tres (03) votos a favor de la declaración de vacancia y ocho (08) votos en contra, por mayoría calificada, determinó el siguiente **ACUERDO: RECHAZAR** la solicitud de Vacancia del cargo de 09 regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, de los regidores Mario Humberto Mainetto Razzeto, Luis Armando García Saavedra, Carlos Enrique Guzmán Ruiz, Astorgia Del Rosario Tuanama Linarez, Juan Carlos Arce Vásquez, José Luis Navarro Salas, Karol Ivett Paredes



Fonseca, Julián Vásquez Ramírez Y Rosa Agustina Paredes Piña, formulado por el ciudadano Homero Valles Garate, ante el Jurado Nacional de Elecciones.

El Presidente del Concejo Municipal, Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, manifiesta: "Bueno Señores Regidores, se acordó, ya terminó la votación, muchas gracias."

El Secretario General, Abg. Wilson Javier PÉREZ GUEVARA, manifiesta: "Siendo exactamente las 10:17 de la mañana se levanta la sesión."

27/06/2012

7-27-06-12